

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA OFICINA JURÍDICA



6 de octubre de 2014 OJ-1060-2014

UCR FM 15:24 10/10/14

Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano Decano Facultad de Medicina

Estimado señor:

Doy respuesta al oficio R-FM-1091-9-2014-2014, mediante el cual somete a consideración la solicitud extraordinaria de revisión planteada por el estudiante Vernon José Rojas Montero.

Como hemos señalado en oportunidades anteriores, el Recurso Extraordinario de Revisión está contemplado en la Ley General de la Administración Pública, y como su nombre lo indica, obedece a circunstancias verdaderamente **extraordinarias** taxativamente contempladas en la normativa referida. Tiene como propósito impugnar un acto final que se encuentra firme —en virtud de que se han agotado todos los plazos para interponer recursos ordinarios— y procede en situaciones especiales y solamente dentro de los plazos respectivos, y se somete a conocimiento del jerarca de la Institución. Es un remedio procesal de aplicación e interpretación restrictiva.

El Artículo 353 de la Ley General de la Administrativa establece:

- "1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial."

Por tratarse de un remedio excepcional, este recurso no cabe cuando se ha observado el procedimiento impugnatorio previsto en el ordenamiento jurídico, y se ha hecho uso en tiempo y forma de los recursos ordinarios —recursos de revocatoria y de apelación—y la fundamentación del recurso son los mismos alegatos que se utilizaron en los

Teléfonos: (506) 2511-4550 / (506) 2511-1700 Fax: (506) 2511-4056 Web: http://www.juridica.ucr.ac.cr/



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA OFICINA JURÍDICA



recursos ordinarios, sino cuando se comprueba, en forma fehaciente, alguna de las causales previstas en el artículo 353 de la Ley citada.

En el presente caso, el estudiante Rojas Montero fundamenta su solicitud extraordinaria de revisión en elementos de fondo referidos a la calificación de un examen de ampliación del curso de Fisiología Humana, alegados en los recursos ordinarios, razón por la cual no corresponde la tramitación del recurso extraordinario de revisión.

En el escrito presentado no se alega ni se comprueba un manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente, es decir, que se hubiera incurrido en un error de hecho —no de derecho— tan notorio y evidente, que fácilmente la Administración llegue a la misma conclusión argumentada por el recurrente, tampoco se alegó ni se presentó prueba alguna de la aparición de documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente, y menos aún alguna de las otras dos causales: la influencia de documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, o que el dictado del acto haya sido como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.¹

De modo que, al no cumplirse con los supuestos normativos para su admisibilidad, el citado recurso deviene en absolutamente inadmisible para su tramitación y así debe declararse.

Atentarhente

Dr. Luis Baudrit Carrillo

Director

RMA

Archivo

¹ Vid. OJ-423-2014.

Teléfonos: (506) 2511-4550 / (506) 2511-1700

Fax: (506) 2511-4056

Web: http://www.juridica.ucr.ac.cr/